

Debería pues desgrosarse de la Contribución industrial y de comercio la de LAS PROFESIONES LIBERALES, para las que se establecerían otras BASES apropiadas, a desarrollar en la futura LEY CONTRIBUTIVA DE LAS PROFESIONES LIBERALES, y en su REGLAMENTO; y siendo la colegiación obligatoria, en ellas será fácil determinar a quienes comprende, y a aquilatar con las JUNTAS DIRECTIVAS de los respectivos organismos, que diferentes elementos establecen sus categorías, las cuotas normales de percepción mínima, o el cupo global para su percibo por la corporación, con solidaridad colectiva; los medios de comprobación bases de territorio y extensión a que ha de alcanzar el ejercicio individual, altas y bajas,, sanciones prácticas, etc.

Para una crítica racional de BASES CONTRIBUTIVAS, no es indiferente el conocimiento de las TARIFAS y de la cuantía de sus CUOTAS, así como el de las TABLAS DE EXENCIONES; en las BASES que se nos ofrecen, no se acompañan; las TARIFAS porque están revisándose por una Comisión de técnicos y contribuyentes, y es de presumir que su trabajo, tan esencial, será, así mismo, objeto de INFORMACIÓN PÚBLICA; para las TABLAS DE EXENCIONES, la BASE 2.^a nos remite el futuro Reglamento Y la CLASE MÉDICA que ha leído con estupor que el sistema tributario a que estuvo sometida, como ÚNICO, hasta el año 1920, constituía UNA EXCEPCIÓN INJUSTIFICADA, como si representase privilegio de extraordinario beneneficio, necesita afirmar su indiscutible derecho a figurar en dichas TABLAS con un elevado *tanto por ciento* de exención, ya que presta numerosos y extraordinarios servicios facultativos, benéficos y humanitarios, y gratuitamente por ministerio de la LEY: y a semejanza de lo que, en las TABLAS que actualmente rigen, se consigna del VEINTE y VEINTICINCO POR CIENTO a favor de Abogados, Procuradores, Secretarios Judiciales, Relatores y Secretarios de Sala, por los servicios de Justicia gratuita, en las causas y pleitos de los legalmente POBRES.

Para la CLASE PROFESIONAL que representa el que tiene el honor de dirigirse a V. E., no es un contratiempo, ni siquiera un perjuicio, que se le someta en la BASE 27.^a al REGIMEN DE CUOTAS y DE AGREMIACIÓN, en lugar del de PATENTES. Insiste y repite que la Medicina no es una industria, y que la duplicidad de contribuciones representa una desigualdad y una injusticia, irritantes; pero salvados estos principios, fijada la CUOTA MEDIA o mínima a base de la NORMAL anterior al año 1920, y fijado ya que éste es el único tributo a satisfacer, la AGREMIACIÓN y esos LÍMITES para el Reparto Gremial del SEXTUPLO